

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio SGG/SLSG/1057/2025 y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como subsecretario de legalidad y servicios gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas.	<b>11529</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinticinco.

**I. Contestación de demanda.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y los anexos del subsecretario de legalidad y servicios gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,<sup>1</sup> dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto acompaña y con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como 44, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

**Artículo 91.** Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...).

**XXIX.** Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes;

(...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

**Artículo 2.**

(...).

**2.** El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas

**Artículo 44.** A la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...).

**III.** Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2025

**II. Delegados y domicilio.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

**III. Pruebas.** Por otro lado, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del citado Código supletorio, se tiene a la mencionada autoridad ofreciendo las documentales y el disco compacto que acompaña a su contestación, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**IV. Acceso al expediente electrónico.** Por lo que hace a la petición del Poder demandado referente a la autorización para consultar el expediente electrónico del presente asunto a través del sistema del Portal de Servicios en Línea, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada la utilización del referido sistema en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

Asimismo, dígamele que, para autorizar el acceso al sistema electrónico de este alto tribunal, deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los delegados para los cuales se solicita la autorización correspondiente, a fin de verificar si cuentan con FIREL o FIEL (*e.firma*) vigente, esto de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, y 12 del citado Acuerdo General Plenario.

**V. Desahogo de requerimiento.** Por otro lado, se tiene al Poder demandado desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de abril de este año, al remitir a esta Suprema Corte un disco compacto certificado que contiene el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas en el que consta la publicación de la norma cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**VI. Solicitud de sobreseimiento.** En relación con la solicitud que formula el Poder Ejecutivo local respecto a sobreseer en el presente asunto; dígamele que dicha cuestión será un aspecto que se analizará en el momento de dictar sentencia.

**VII. Vista y traslado.** Con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el oficio de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo Federal.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que la indicada documental se encuentra a su disposición a través del sistema electrónico.

Por otra parte, con copia simple del referido curso de contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2025

**Notifíquese;** por lista y vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **75/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
DAHM/JEOM 05

